

ACUERDO No. 002-2013

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS (AS) DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPARÁN EN ELECCIONES GENERALES 2013.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que el Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, en base a las elecciones primarias 2012 declaró electos candidatos de los partidos políticos Liberal, Nacional y Libertad y Refundación, únicos que participaron en dicho proceso, debiendo proceder a su inscripción una vez se convoque a Elecciones Generales.

CONSIDERANDO (2): Que por disposición de la Ley, éste Tribunal Supremo Electoral, convocará a Elecciones Generales el veintitrés (23) de mayo del presente año.

CONSIDERANDO (3): Que los partidos políticos que no participaron en las elecciones primarias 2012, deberán solicitar al Tribunal Supremo Electoral, la inscripción de las nóminas de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

CONSIDERANDO (4): Que corresponde a este alto Tribunal todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, incluida la organización, dirección, administración y control de las Elecciones Generales 2013.

CONSIDERANDO (5): Que es necesario emitir disposiciones reglamentarias para la inscripción de candidatos (as) de partidos que participarán en las Elecciones Generales de 2013.

POR TANTO:

El pleno del Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus facultades y en aplicación a los artículos 47, 51, 198, 199, 238, 239, 240 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 9, 15 numerales 1, 3, 5; artículos 16, 19, 98, 99, 100, 101, 105, 129, 138, 197 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, cumpliendo los requisitos que manda la Ley;

ACUERDA APROBAR EL:

**"REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS (AS) DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS QUE PARTICIPARÁN EN ELECCIONES GENERALES 2013"**

**CAPÍTULO I
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- OBJETO.- El presente Reglamento regula la inscripción de los candidatos (as) a cargos de elección popular para la participación de los Partidos Políticos, en el proceso de Elecciones Generales 2013, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y demás leyes.

Artículo 2.- INSTRUCTIVOS.- El Tribunal Supremo Electoral, emitirá los Instructivos de Inscripción de Candidatos a Cargos de Elección Popular de los Partidos Políticos, que participarán en las Elecciones Generales 2013, los que forman parte del presente Reglamento.

Artículo 3.- CARGOS DE ELECCION POPULAR.- Los cargos de elección popular son los siguientes:

- a) Presidente (a) y tres Designados (as) a la Presidencia de la República;



República de Honduras



- b) Veinte (20) Diputados (as) Propietarios y sus respectivos Suplentes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN);
- c) Ciento veintiocho (128) Diputados (as) Propietarios y sus respetivos Suplentes al Congreso Nacional, y;
- d) Doscientos noventa y ocho (298) Alcaldes, Vice Alcaldes y los Regidores que correspondan a sus respectivas Corporaciones Municipales.

Artículo 4.- INSCRIPCIÓN.- Para los efectos de inscripción, las nóminas de candidatos deberán estar conforme con el listado de cargos detallados en el Acuerdo 003-2012 de fecha 13 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta números 32,774 de fecha 16 de marzo de 2012 y 32,781 de fecha 24 de marzo de 2012. Y entregados oportunamente a todos los Partidos Políticos

Artículo 5.- CONVOCATORIA.- El Tribunal Supremo Electoral el 23 de mayo del año 2013, en cadena nacional de radio y televisión, convocará a los ciudadanos a Elecciones Generales a celebrarse el día 24 de noviembre del año 2013.

Artículo 6.- CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD.- Los candidatos (as) deberán reunir las condiciones de elegibilidad que exige la Constitución de la República, la ley y el presente Reglamento.

Artículo 7.- ACREDITACIÓN DE INHABILIDADES.- Acreditado ante el Tribunal Supremo Electoral, que un candidato (a) no reúne los requisitos o que lo afecta alguna de las inhabilidades comprendidas en la Constitución de la República, demás leyes y el presente Reglamento, se denegará o se cancelará su inscripción según corresponda, notificando al respectivo Partido Político para que proceda a su sustitución, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario.

Artículo 8.- FOTOGRAFÍA RECIENTE.- Todos los partidos que no participaron en las Elecciones Primarias 2012, deberán presentar en el formato exigido por el Tribunal Supremo Electoral, la fotografía reciente de sus candidatos (as) en físico o digital, con excepción de los candidatos (as) siguientes:



República de Honduras



- a) Diputados (as) al Parlamento Centroamericano;
- b) Diputados (as) suplentes al Congreso Nacional; y,
- c) Regidores (as) de las corporaciones municipales.

La fotografía deberá ser entregada el mismo día que se presente la solicitud de inscripción (10 o 11 de junio de 2013) y a más tardar el 25 de junio de 2013.

Artículo 9.- OBSERVADOR (A).- Para el proceso de inscripción de candidatos (as) a cargos de elecciones popular de un partido político, al momento de entregar la solicitud junto con la documentación respectiva, el Partido deberá acreditar ante el Tribunal Supremo Electoral, un o una observador (a) propietario (a) con su respectivo suplente para que pueda dar seguimiento al trámite de inscripción. El observador (a) acreditado no interferirá en la toma de decisiones en relación a la inscripción de modo alguno y planteará sus observaciones si las tuviera, por medio del apoderado legal ante la Secretaría General. El Tribunal Supremo Electoral, acreditará al observador que designe el Partido Político para tal efecto.

Artículo 10.- NOTIFICACIONES.- Para efecto de notificaciones, el Apoderado Legal de cada Partido Político, deberá señalar en la solicitud de inscripción, la dirección física, correo electrónico, número de teléfono y fax.

SECCIÓN SEGUNDA REQUISITOS

Artículo 11.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE (A) O DESIGNADOS (AS) A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Para ser Presidente (a) o Designados(as) a la Presidencia de la República se requiere:

1. Ser hondureño por nacimiento;
2. Ser mayor de treinta (30) años;
3. Estar en el goce de sus derechos ciudadanos; y,
4. Ser del estado seglar.

Artículo 12.- REQUISITOS PARA SER DIPUTADO.- Para ser elegido Diputado se requiere:

1. Ser hondureño por nacimiento;
2. Haber cumplido veintiún (21) años de edad;
3. Estar en el ejercicio de los derechos ciudadanos;
4. Ser del estado seglar; y,
5. Haber nacido en el departamento por el cual se postula o haber residido en él por lo menos los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de convocatoria a elecciones.

Artículo 13.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE UNA CORPORACIÓN MUNICIPAL.- Para ser miembro de una Corporación Municipal se requiere:

1. Ser hondureño por nacimiento, nacido en el municipio por el cual se postula, o estar residiendo consecutivamente en el mismo por más de cinco (5) años;
2. Mayor de dieciocho (18) años;
3. Ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
4. Saber leer y escribir.

SECCIÓN TERCERA INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 14.- INHABILIDADES PARA SER PRESIDENTE (A) DE LA REPÚBLICA.- No puede ser elegido presidente:

1. Los Designados a la Presidencia de la República;
2. Secretarios y Subsecretarios de Estado;
3. Magistrados del Tribunal Supremo Electoral;
4. Magistrados y Jueces del Poder Judicial;
5. Presidentes, Vicepresidentes, Gerentes, Subgerentes, Directores, Subdirectores, Secretarios Ejecutivos de Instituciones Descentralizadas;
6. Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas;



7. Procurador y Subprocurador General de la República;
8. Los Oficiales Jefes y Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas;
9. Los Jefes Superiores de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Policías o de Seguridad del Estado;
10. Los Militares en servicio activo y los miembros de cualquier otro cuerpo armado que hayan ejercido sus funciones durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección;
11. El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente y de los Designados; que hubieren ejercido la Presidencia en el año precedente a la elección; y,
12. Los representantes o apoderados de Empresas concesionarias del Estado, los concesionarios del Estado para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicios y obras públicas que se costeen con fondos nacionales, y quienes por tales conceptos tengan cuentas pendientes con el Estado.

Artículo 15.- INHABILIDADES PARA SER DIPUTADO.- No puede ser elegido Diputado:

1. El Presidente y los Designados a la Presidencia de la República;
2. Los Magistrados (as) de la Corte Suprema de Justicia;
3. Los Secretarios (as) y Sub-secretarios (as) de Estado;
4. Los Jefes Militares con jurisdicción nacional;
5. Los Titulares de los órganos superiores de dirección, gobierno y administración de las instituciones descentralizadas del Estado;
6. Los Militares en servicio activo y los miembros de los cuerpos de seguridad o de cualquier otro cuerpo armado;
7. Los demás funcionarios y empleados públicos del Poder Ejecutivo y Poder Judicial que determinen la Ley, excepto aquellos que desempeñen cargos docentes y de asistencia de salud;
8. Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y el Director y Subdirectores del Registro Nacional de las Personas;
9. El Procurador y Subprocurador General de la República;
10. Los Magistrados (a) del Tribunal Superior de Cuentas;
11. Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto;

12. El Procurador del Medio Ambiente;
13. El Superintendente de Concesiones;
14. El Comisionado Nacional de Derechos Humanos;
15. El Cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los citados en los literales 1), 2), 4), 8), 9), 10), 11), 12), 13) y 14) precedentes y del Secretario y Subsecretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública;
16. El cónyuge y los parientes de los jefes de las regiones militares, comandantes de unidades militares, delegados militares, departamentales o seccionales, delegados de los cuerpos de seguridad o de otro cuerpo armado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando fueren candidatos por el Departamento donde aquellos ejerzan jurisdicción;
17. Los concesionarios del Estado para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicios u obras públicas que se costeen con fondos del Estado y quienes por tales conceptos tengan cuentas pendientes con éste; y
18. Los deudores morosos de la Hacienda Pública.

Estas incompatibilidades e inhabilidades afectarán a quienes desempeñen los cargos indicados dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección. (24 de noviembre de 2013).

Artículo 16.- INHABILIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.- No podrán ser Miembros de las Corporaciones Municipales los ciudadanos comprendidos en el Artículo 199 de la Constitución de la República; tampoco el cónyuge y los parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, del numeral siete (7) del citado artículo.

SECCIÓN CUARTA VACANTES

Artículo 17.- VACANTES DE UN CANDIDATO (A).- Si falleciera, renunciara o sobreviniere cualquier causa de inhabilidad a un candidato inscrito, antes de practicarse



la elección para la cual ha sido postulado, la organización política de que se trate, tendrá la obligación y el derecho de registrar un nuevo candidato mediante su Autoridad Central; siempre y cuando éste no haya participado en el proceso de elecciones primarias y no hubiere salido electo.

Artículo 18.- VACANTES DE CANDIDATOS ELECTOS EN PRIMARIAS.- Celebradas las Elecciones Primarias, los candidatos a Diputados propietarios serán sustituidos por sus respectivos suplentes y la vacante de un candidato a Alcalde, será sustituido por el candidato a Vice- Alcalde; las vacancias de los Diputados suplentes, Vicealcaldes y Regidores serán cubiertas por el o la candidata propuestos por la Organización Política a que pertenecen siempre y cuando éstos no hayan participado en el proceso de elecciones primarias y no hubieren salido electos.

Artículo 19.- RENUNCIAS.- Las renunciaciones de los y las candidatos a cargos de elección popular, deberán ser presentadas personalmente y por escrito ante el Tribunal Supremo Electoral. El escrito de renuncia deberá contener la firma y huella digital del renunciante.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS (AS) A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

SECCIÓN PRIMERA

ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 20. ÁMBITO GENERAL DE COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Corresponde al Tribunal Supremo Electoral dirigir, controlar y supervisar el proceso de las Elecciones Generales 2013.

Artículo 21. ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- El Tribunal Supremo Electoral tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los procedimientos, instructivos, actividades y formatos que regulen la inscripción de candidatos de los partidos políticos, candidaturas independientes y alianzas.
2. Resolver las solicitudes de inscripción de candidatos a cargos de elección popular, que participarán en las elecciones generales 2013.
3. Denegar la inscripción de candidatos a cargos de elección popular, por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, demás leyes y el presente Reglamento.
4. Determinar mediante sorteo el orden en que figurarán los partidos políticos, candidaturas independientes y alianzas, en los diferentes niveles electivos, que aparecerán en la respectiva papeleta.
5. Conocer y resolver los casos que se le presenten, así como aplicar las medidas administrativas, disciplinarias y sanciones pecuniarias que procedan.
6. Resolver las impugnaciones, oposiciones y nulidades contra los actos de las autoridades centrales de los partidos políticos, candidaturas independientes y alianzas participantes, una vez agotadas las instancias internas de los mismos

SECCIÓN SEGUNDA

INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS QUE RESULTARON ELECTOS EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS 2012

Artículo 22.- DE LA INSCRIPCIÓN.- El Tribunal Supremo Electoral, a más tardar el 24 de mayo de 2013, hará de conocimiento de los Partidos Políticos que participaron en Elecciones Primarias 2012, de las vacantes, por renuncia, muerte o inhabilitación, de los candidatos que resultaron electos, según la Declaratoria efectuada en el Diario Oficial La Gaceta No 32,996 de fecha 10 de diciembre de 2012, a efecto de que en un plazo de diez (10) días cubran las vacantes que aún persistan.

El Tribunal Supremo Electoral, verificará el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de cada uno de los candidatos (as) electos en las Elecciones Primarias 2012



y de sus sustituto (a) procediendo a su inscripción a más tardar el siete (7) de junio de dos mil trece (2013).

Artículo 23.- EXCLUSIÓN DE CANDIDATOS.- Si de las comprobaciones del cumplimiento de elegibilidad de los y las candidatas se comprueba que se encuentran comprendidos en alguna de las prohibiciones legales para ser candidato (a) se excluirá como candidato, previa notificación al interesado y al partido político a que pertenezca para efectos de que se designe a su sustituto.

**SECCIÓN TERCERA
DISPOSICIONES PARA LOS
PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO PARTICIPARON EN LAS
ELECCIONES PRIMARIAS 2012**

Artículo 24.- SORTEO PARA DETERMINAR FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO PARTICIPARON EN ELECCIONES PRIMARIAS 2012.- El Tribunal Supremo Electoral, el 22 de mayo de 2013, hará un sorteo público para determinar el día y la hora en que cada uno de los partidos que no participaron en Elecciones Primarias 2012, deberán presentar su solicitud de inscripción de candidatos (as), junto con la documentación que la ley señala.

Artículo 25.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO PARTICIPARON EN ELECCIONES PRIMARIAS 2012.- Los partidos políticos que no participaron en el proceso de elecciones primarias 2012, deberán el día diez (10) y once (11) de junio de dos mil trece (2013), solicitar al Tribunal Supremo Electoral, la inscripción de las nóminas de los candidatos, que participarán en las Elecciones Generales 2013.

El Tribunal Supremo Electoral, deberá resolver acerca de la inscripción de sus candidatos, a más tardar el día primero (01) de julio de dos mil trece (2013).

Artículo 26.- REQUISITOS INSUBSANABLES DE LA SOLICITUD.- No serán objeto de subsanación los siguientes requisitos y darán lugar a la inadmisibilidad de la solicitud:

1. Si no se presentó en tiempo y forma la solicitud de inscripción al Tribunal Supremo Electoral;
2. Las solicitudes que no presenten la fórmula presidencial y las nóminas al Parlamento Centroamericano completas;
3. Las solicitudes que no presenten las nóminas de diputados(as) al Congreso Nacional completas y en un mínimo de diez (10) Departamentos;
4. Las solicitudes que no presenten las nóminas de los miembros de las corporaciones municipales completas y en un mínimo de ciento cincuenta (150) municipios;
5. La no presentación de la Certificación que acredite que la escogencia de sus candidatos (as) se hizo de acuerdo a lo que establecen sus Estatutos.

Artículo 27.- REQUISITOS INSUBSANABLES DE LA NÓMINA DE CANDIDATOS.-

Una vez admitida la solicitud, no serán objeto de subsanación los siguientes requisitos y darán lugar a la no inscripción de la correspondiente nómina:

1. La nómina que venga en formato diferente al que proporcionó para tal efecto el Tribunal Supremo Electoral;
2. Las nóminas que postulen a un mismo ciudadano para más de un cargo de elección popular, debiendo en este caso, no inscribir la nómina de menor nivel electivo;
3. La nómina que no cumpla con el cuarenta por ciento (40%) como mínimo de candidatas mujeres, requeridas según distribución de cargos aprobados en el en el instructivo del presente Reglamento;
4. La nómina que no cumpla con la cantidad de candidatos requeridos, según distribución de cargos aprobados en el instructivo del presente Reglamento

Artículo 28.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

(AS).- La solicitud de inscripción de candidatos (as) de los partidos políticos que no participaron en las Elecciones Primarias, deberán ser presentadas ante la Secretaría



General del Tribunal Supremo Electoral por la Autoridad Central, de los Partidos Políticos, designando para tal efecto un Apoderado Legal, acompañando los documentos que se describen en este artículo, y cumplir con todos los siguientes requisitos:

- a) El nombre del partido político, la insignia o emblema que lo distinga;
- b) La Certificación extendida por la autoridad partidaria competente, que acredite que la escogencia de sus candidatos (as) se hizo de conformidad a lo que establecen sus Estatutos;
- c) La nómina completa del nivel presidencial que incluye: los nombres y apellidos completos de las y los Candidatos a la Presidencia de la República y a Designados o designadas Presidenciales, acompañada de la fotografía reciente y del número de la tarjeta de identidad de cada uno de ellos;
- d) Nómina completa de los veinte (20) candidatos (as) Propietarios y sus respectivos suplentes al Parlamento Centroamericano, con especificaciones de su nombres y apellidos completos y su número de tarjeta de identidad;
- e) Nómina completa de los candidatos (as) a Diputados (as) Propietarios y sus respectivos Suplentes al Congreso Nacional, en una cantidad no menor a diez (10) Departamentos, con especificaciones de sus nombres y apellidos completos y su número de tarjeta de identidad. Los candidatos (as) a Diputados propietarios (as) deberán acompañar fotografía reciente y todos deben consignar su número de tarjeta de identidad;
- f) Nómina completa de candidatos (as) a Alcaldes, Vice Alcaldes y los Regidores que correspondan a sus Corporaciones Municipales, en un número no menor .de ciento cincuenta (150) Municipios, debiendo consignar sus nombres y apellidos completos y su número de tarjeta de identidad, acompañado de la fotografía reciente del alcalde o alcaldesa y vicealcalde o vicealcaldesa;
- g) Constancia de vecindad emitida por la Municipalidad de su residencia, cuando la o el candidato a Diputado al Congreso Nacional, Alcalde, Alcaldesa, Regidor o Regidora no haya nacido en el Departamento o Municipio para el cual se postula;
- h) Todas las nóminas deberán incluir en las mismas un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de candidatas mujeres en sus planillas y estar acorde con el instructivo del presente Reglamento;

- i) La Hoja de Declaración de Aceptación de cada ciudadano (a) de la postulación del cargo, deberá contener su huella digital y firma, así como la fecha de aceptación del cargo. Dicha hoja es optativa para cada uno de los partidos políticos.

Los documentos consignados en los incisos c), d), e), f) deberán ser presentados obligatoriamente en el formato que para tal efecto proporcione el Tribunal Supremo Electoral.

No se admitirán las solicitudes de los partidos políticos, cuando como resultado de su participación de manera individual o en alianza no presenten la fórmula presidencial y las nóminas al Parlamento Centroamericano completas; las nóminas completas de diputados(as) al Congreso Nacional en menos de diez (10) departamentos, así como la nómina completa de los miembros de las corporaciones municipales en una cantidad menor a ciento cincuenta (150) municipios.

Artículo 29. PROCEDIMIENTO A SEGUIR CON LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.-

Presentada la solicitud, la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral en un plazo no mayor de 12 horas, deberá rendir un informe al Pleno de Magistrado que determine con claridad si la solicitud y su documentación se encuentran o no comprendida en los parámetros fijados en el artículo 26 de este Reglamento.

Si el Informe de la Secretaría General determina que la solicitud se encuentra comprendida en las inhabilidades del artículo 26 de este Reglamento, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral emitirá resolución declarando **Sin Lugar** la solicitud de inscripción.

Si el Informe de la Secretaría General determina que la solicitud **no** se encuentra comprendida en las inhabilidades del artículo 26 de este Reglamento, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral emitirá resolución admitiendo la solicitud de inscripción y ordenando a la Secretaría General la verificación del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de este Reglamento, así como:

1. Si los candidatos (as) postulados incurren en alguna o más causales de inhabilidad e incompatibilidad;

2. Si los candidatos y candidatas aparecen postulados en más de una nómina de cargos de elección popular, dentro de un mismo partido;
3. Si los candidatos (as) aparecen postulados en las nóminas de cargos de elección popular de otro Partido Político o Alianzas;
4. Si los candidatos (as) postulados participaron como candidatos en el proceso de Elecciones Primarias 2012.

Artículo 30.- PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.- La Secretaría General deberá de rendir al Pleno en un plazo no mayor de quince (15) días un informe que detalle el cumplimiento o no de requisitos en cada una de las nóminas de candidatos (as) presentados por el Partido Políticos.

El Tribunal Supremo Electoral emitirá resolución a más tardar el primero (01) de julio de 2013, declarando inscritos o no inscritos los candidatos postulados por los partidos políticos que participarán en el proceso de Elecciones Generales a llevarse a cabo el 24 de noviembre de 2013.

SECCIÓN CUARTA DE LOS RECURSOS

Artículo 31.- RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Contra los acuerdos y resoluciones del Tribunal Supremo Electoral, que resulten de la aplicación de este Reglamento, proceden únicamente la acción de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia, salvo en el caso de sanciones administrativas donde procederá el recurso de reposición, el que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

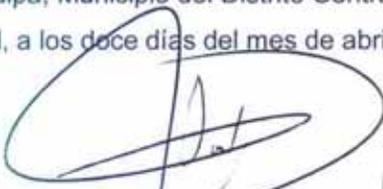
El Recurso de Amparo deberá interponerse dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente día al de la fecha de la notificación del acuerdo o resolución del Tribunal Supremo Electoral.

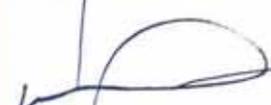


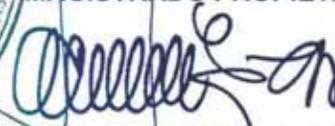
Artículo 32.- PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN.- El recurso de reposición será resuelto dentro de los tres (3) días siguientes a su interposición y con ello se agota la vía administrativa electoral.

Artículo 33.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.


JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE


DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO


ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO SECRETARIO